

Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 164722

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tipo: Jurisprudencia

Tesis: II.4o.C. J/2

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Abril de 2010, página

2412

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. A LA PREVISTA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO LE ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008, AL INTERPRETAR, SOBRE ESA FIGURA, PRECEPTOS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE SIMILAR CONTENIDO A AQUEL ORDENAMIENTO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 1a./J. 9/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", estableció que para que opere la prescripción adquisitiva, es indispensable que el bien a usucapir, se posea en concepto de propietario, sin que sea suficiente que se revele la causa generadora de la posesión para tener por acreditado ese requisito, pues es necesario comprobar el acto jurídico o hecho que justifique ese carácter; por consiguiente, si el dominio tiene su origen en un instrumento traslativo consistente en un contrato privado, para acreditar el justo título o la causa generadora de la posesión, es indispensable que sea de fecha cierta, pues ese dato proporciona certidumbre respecto de la buena fe del acto contenido en el referido documento y otorga eficacia probatoria a la fecha que consta en él; por lo que la citada jurisprudencia es aplicable a la prescripción adquisitiva prevista en el código sustantivo del Estado de México abrogado, al ser interpretada esta figura en los artículos 806, 826, 1136, 1148, 1149, 1151 y 1152 del Código Civil del Estado de Nuevo León, que son de similar contenido a los artículos 781, 801, 911, 912, 914, 915 y 919 del Código Civil del Estado de México abrogado; consecuentemente, para acreditar el justo título o la causa generadora de la posesión, como elemento constitutivo de la acción de usucapión, es indispensable que éste sea de fecha cierta.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 845/2008. Luis Manuel Mejía Landa. 29 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Guzmán. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 707/2009. Marco Antonio Villegas Granados. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Guzmán. Secretario: Francisco Peñaloza Heras.

Amparo directo 860/2009. Enrique Hernández Robles. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.



Semanario Judicial de la Federación

Amparo directo 1009/2009. César de Jesús Urbina. 27 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mariana Olúa Aguilar.

Amparo directo 78/2010. *********. 18 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretario: Antonio Salazar López.

